

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO SC77 DOC. 33.7

Recomendaciones

58. Habida cuenta de lo anterior, el Comité Permanente recomienda:

**En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas**

- a) Que las Partes suspendan el comercio de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador. La recomendación entrará en vigor 120 días después de la finalización de la reunión SC77 a menos que el Ecuador tome medidas para garantizar la aplicación adecuada del Artículo IV en lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, en particular estableciendo requisitos para alcanzar niveles sostenibles de comercio, entre otras cosas determinando la capacidad de pesca y límites de las capturas incidentales, y estableciendo cupos sobre el comercio de tiburones y rayas basados en los datos científicos disponibles.
- b) Que todas las Partes importadoras informen a la Secretaría sobre los volúmenes de especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que fueron importados desde el Ecuador o cuyo país de origen era el Ecuador desde la entrada en vigor de las inclusiones en el Apéndice II.
- c) Que el Ecuador refuerce sus Autoridades Científicas CITES desarrollando su capacidad y proporcionándoles los recursos suficientes para realizar su trabajo, entre otras cosas un estudio poblacional de los tiburones y rayas que son objeto de comercio internacional y otras especies acuáticas incluidas en la CITES para los fines de la elaboración de DENP y el establecimiento de cupos de exportación anuales antes de autorizar ningún comercio de especímenes de especies de tiburones y rayas incluidos en la CITES.

**En lo que respecta a la legislación y la lucha contra el fraude**

- d) Que el Ecuador y el Perú refuercen sus marcos reglamentarios para la gestión y el comercio de especies acuáticas adoptando las medidas adecuadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención según se establecen en el Artículo VIII, entre otras cosas planteándose lo siguiente:
- i) evaluar las capacidades, los mandatos y las necesidades de las autoridades competentes en la lucha contra el comercio ilegal para fortalecer el control del comercio ilegal de especies acuáticas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio ilegal de tiburones, rayas y otras especies acuáticas y, a partir de esa evaluación, reforzar las capacidades de los servicios de lucha contra la delincuencia para incrementar los controles CITES a partir de estrategias de gestión del riesgo, por ejemplo, controles en los puntos transfronterizos, y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con la pesca.
  - ii) crear una plataforma binacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas en la lucha contra la delincuencia para fortalecer el seguimiento del comercio de especies incluidas en la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio internacional de tiburones y rayas, según se recomienda en los párrafos 9 a) y b) y el Anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.

- iii) alentar a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para realizar un seguimiento y un control de las embarcaciones y a adoptar buenas prácticas para evitar que entren en sus cadenas de suministro productos pesqueros obtenidos mediante la pesca o la explotación ilegales o las capturas comercializadas ilegalmente.

**En lo que respecta al comercio entre el Ecuador y el Perú**

e) Que la Secretaría siga vigilando este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. Además, se recomienda que la Secretaría siga manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con el Ecuador y el Perú sobre este caso y solicite una invitación del Perú para proporcionar asistencia en el país y realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de tiburones y rayas y otras especies acuáticas se importan y reexportan de conformidad con la CITES. Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y recursos humanos para realizar esta labor, la Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones a las próximas reuniones del Comité Permanente.

**En lo que respecta a la presentación de informes**

f) Que el Ecuador y el Perú presenten un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78), de forma que la Secretaría pueda presentar su informe y sus observaciones al Comité Permanente.